

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°139- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 25 junio de 2024

VISTOS: Escrito N°01-2024 de fecha 21 junio de 2024; Carta N°36-2024/GRP-UEISEPRP-MMOG de fecha 24 junio de 2024; Informe N°187-2024/GRP-400003-01 de fecha 25 junio de 2024; Informe N°198-2024/GRP-400003-03 de fecha 25 junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito N°01-2024 de fecha 21 junio de 2024, la servidora MIRLA MARIANELA OLIBOS GARCÍA, solicita a esta Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, permiso por lactancia materna, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731, informa que, con fecha 18 marzo de 2024 comunicó a esta Entidad su estado de gestación en ese momento, con la finalidad que se le brinden las facilidades del caso, habiendo regresado a trabajar después de su licencia post-natal, en ese sentido, solicita que el horario consista en dos tiempos de 08:00 am a 08:30 am y de 12:30 pm a 01:00 pm.

Que, la Oficina de Administración a través del Informe N°187-2024/GRP-400003-01 de fecha 24 junio de 2024, en atención a la solicitud de la servidora Mirla Marianela Olibos García ha emitido opinión favorable, adjuntando las documentales tales como: la Resolución N°01, de fecha 19 diciembre de 2019 del Expediente Judicial N°00060-2019-1-2001-JR-LA-01, expedida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede Huanca, donde resolvió: a) DECLARAR FUNDADA la solicitud de MEDIDA CAUTELAR de NO INNOVAR solicitada por MIRLA MARIANELA OLIBOS GARCIA contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. b) En consecuencia ORDENO a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con MANTENER a la solicitante en su puesto de trabajo donde viene desempeñándose con igual categoría y remuneración, además con el registro PROVISIONAL, de la solicitante en el libro de planillas de servidores contratados para labores de naturaleza permanente. c) HABILÍTESE a la Secretaria Judicial a fin que cumpla con lo ordenado, levantando el acta respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; para lo cual se fija como fecha de la diligencia para el día lunes 16 de diciembre del 2019 a horas 10.30 am.

Que, obra el Acta de Medida Cautelar de No Innovar de fecha 26 diciembre de 2019, donde se procedió a realizar la diligencia de reincorporación en sus labores a la servidora Mirla Marianela Olibos García, identificada con DNI N°43685167 en la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, y, por último el Informe N°891-2024/GRP-110000 de fecha 06 mayo de 2024, donde la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita a la Oficina de Administración disponga las acciones que corresponden para concluir el proceso de inclusión en el Aplicativo AIRHSP conforme lo dispuesto en la medida cautelar a favor de la accionante.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°139- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 25 junio de 2024

Que, a través del fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente N°01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente: "(...) el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar".

Que, por su parte, la Ley N° 27240 - Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna -, modificado parcialmente por la Ley N° 27591 y posteriormente modificado por la Ley N° 28731, entre otros, establece:

"Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley 1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento. 1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente. 1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio."

Que, adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, mediante Informe N°198-2024/GRP-400003-03 de fecha 25 junio de 2024, la Oficina de Asesoría Legal indica que, revisada la solicitud de la servidora Miria Marianela Olibos García ésta ha acompañado el Acta de Nacimiento de su menor hija de iniciales C.S.P.O, nacida el día 22 abril de 2024, documento necesario para otorgar el permiso por lactancia materna prevista en la Ley N° 27240; además ha solicitado se le fije el horario de 08:00 am a 08:30 am y 12:30 pm a 01:00 pm, una (1) hora, conforme lo establece la Ley N° 27240 - Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna -, modificado parcialmente por la Ley N° 27591 y posteriormente modificado por la Ley N° 28731, entre otros, establece: "Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley 1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En ese contexto, considera procedente conceder el permiso por una hora de lactancia a favor de la recurrente; con la finalidad de afianzar el vínculo materno filial.

Que, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°139- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 25 Junio de 2024

Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, lo solicitado por la servidora **MIRLA MARIANELA OLIBOS GARCÍA**, sobre el beneficio de una hora de lactancia, quien lo hará efectiva en el horario de 08:00 am a 08:30 am y 12:30 pm a 01:00 pm hasta el día 22 abril de 2025, fecha en que su menor hija de iniciales C.S.P.O cumplirá un (01) año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración, en su condición de ser el Órgano Responsable del Recurso Humano de la Entidad, coordine con el personal de vigilancia turno de mañana.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la servidora Mirla Marianela Olibos García, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y demás estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
[Firma]
"Mando Anthony Santa Cruz Aguilera"
DIRECTOR EJECUTIVO (E)